

Alfaro, visado el 23/06/2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En La Puebla de Híjar a 27 de julio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Bello Martínez

Núm. 69.941

## GUADALAVIAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Guadalaviar, de fecha 31 de Mayo de 2016 sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en la Dehesa Boyal de Guadalaviar:

### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LA DEHESA BOYAL DE GUADALAVIAR

#### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de pastos del Término municipal para equinos, bovinos, ovinos, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La finca rústica de propiedad municipal situada en el término municipal de Guadalaviar, a efectos de aprovechamiento de pastos para equinos, bovinos y ovinos, es la siguiente:

Situación geográfica: Polígono 2 parcelas 40 y 41. Polígono 3 parcelas 811 y 812 a, b, c, d, e, paraje denominado "Dehesa Boyal".

Superficie: 187,62 Ha

Linderos: Norte parcelas 7-520 y 2-60001; Sur parcelas 2-28, 2-27, 2-23, 2-24M, 2-18, 2-17, 2-15, 2-12, 2-10, 2-9, y 2-7; Este parcelas 7-348, 7-356, 7-355, 7-354, 4-346, 2-60002, 2-38, 2-37, 2-36, 2-35, 2-34, 2-33, 2-32, 2-31, 2-30, 2-29 y 1-90003; Oeste Vía Pública.

Características generales: Catalogado como Pastos.

#### ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

El período de aprovechamiento de pastos en el paraje denominado DEHESA BOYAL será del 1 de Abril de cada año hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

A excepción de la entrada de ovejas en la Dehesa, que únicamente se permitirá desde el 7 de Diciembre al 7 de Abril.

#### Artículo 4. Derecho a Pastos

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos:

Preferentemente los vecinos de Guadalaviar, que consten como empadronados y acrediten la residencia efectiva de al menos 6 meses, y trashumantes empadronados y cualquier trabajador empadronado que por un motivo u otro retornen a este pueblo antes del treinta de junio y continúen en la localidad, al menos, hasta el treinta de septiembre.

Si la carga ganadera fuese deficitaria, también podrán solicitarlos los propietarios no residentes en Guadalaviar, y personas que no sean vecinos ni propietarios.

El aprovechamiento de los pastos, será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.

#### Artículo 5. Carga ganadera en los pastos

La carga ganadera que exista en el aprovechamiento de pastos de la DEHESA BOYAL, no podrá superar las siguientes cabezas:

Caballar nº de cabezas 60

Vacuno carne nº de cabezas 60

Durante los meses de invierno, que comprenden desde el 7 de Diciembre hasta el 7 de Abril de cada año, se autorizará excepcionalmente la entrada de ganado ovino conforme a la licencia.

#### Artículo 6. Solicitud de Aprovechamiento

Todos los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza y que deseen aprovechar los pastos a los que la misma se refiere, deberán solicitar licencia de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

Declaración de la clase de ganado que poseen y del número de cabezas

Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal. En el caso de los équidos se deberá acreditar que poseen la correspondiente licencia de explotación doméstica.

Justificante de estar al corriente en el pago de pastos de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales 10 días antes del uso del aprovechamiento de pastos.

#### Artículo 7. Concesión de la Licencia de Aprovechamiento

El Ayuntamiento examinará las solicitudes recibidas y decidirá sobre la adjudicación provisional de las licencias para el aprovechamiento de pastos, atendiendo a los siguientes criterios:

Número de cabezas y tipo de ganado.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, etc...

Todo ello, teniendo en cuenta la carga ganadera admisible para esta zona de pastoreo. El Ayuntamiento, por sí o en colaboración con otras entidades públicas, procederá a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios.

Se realizará un reparto equitativo del número de cabezas permitidas entre los que cumplan los requisitos previstos en el punto 4º.

Del mismo modo, deberá comunicarse las altas y las bajas del censo caballar correspondiente a los vecinos.

El cobro de los pastos, será diferente en función de:

Personas que cumplan los requisitos previstos en el art. 4.1, que se realizará conforme viene siendo habitual, estableciendo un canon anual del coste de pastos de 10 ovejas por équido o vaca.

En el caso de que la carga ganadera admisible lo permita, a los propietarios no residentes y a las personas que no sean vecinos ni propietarios que previamente se les haya autorizado a pastar en la DEHESA, se liquidará un 20% más que a los supuestos incluidos en el art. 4.1.

#### Artículo 8. Obligaciones de los Propietarios del ganado con derecho a pastos, incluyendo a los équidos.

Los propietarios deberán controlar que los animales con derecho a pasto estén siempre dentro del recinto vallado de la DEHESA BOYAL perteneciente a Guadalaviar, haciéndose responsables del daño que pueda causar el animal dentro y fuera del vallado.

Deberán tener el vallado en perfectas condiciones y notificar cualquier desperfecto al Ayuntamiento.

Satisfacer anualmente el canon de pastos respectivo.

A cumplir las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal. En especial, por lo que respecta a los équidos, debiendo acreditar estar en posesión de la correspondiente licencia de explotación doméstica.

A comunicar el ganado de menos de un año y más de tres meses, ya que también será objeto de cobro del canon de pastos.

Se prohíbe la entrada de caballos en vena. En el caso de los sementales de toro, en función de lo que acuerden los ganaderos.

#### Artículo 9. Pérdida del derecho de pastos

Las autorizaciones de pastoreo podrán dejarse sin efecto por el Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

Sanción al beneficiario por daños en el monte, por cometer infracciones graves o muy graves.

No abono del canon de pastos.

Que no cumpla con los requisitos previstos en el art. 4.

Renuncia del solicitante.

No estar al corriente de cualquier tipo de obligación fiscal frente a este Ayuntamiento de Guadalaviar.

#### Artículo 10. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.

No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.

No abonar el canon de aprovechamiento.

Que el ganadero no retire u ordene retirar conforme a la normativa vigente un animal muerto en zona de pastoreo.

La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

Son infracciones muy graves:

Que los animales no respeten las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 11. Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el ganadero infractor, la revocación de la licencia para el aprovechamiento de pastos.

Por tanto, se impondrán las siguientes sanciones:

Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €

Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1500 €

Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Guadalaviar, se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Guadalaviar, a 01 de Agosto de 2016.- El Alcalde, Rufo Soriano Pérez

Núm. 69.912

CAMINREAL

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caminreal hace saber que, por D. AGRIJLOCA, S.L., con C.I.F. B-44264166 y domicilio en C/ Corona de Aragón nº 16 de Calamocha, ha solicitado licencia en Suelo No Urbanizable genérico (polígono 13, parcela 234) de "Memoria de legalización almacenamiento productos químicos", según proyecto redactado por D. Antonio Campo Paul, Ingeniero Técnico Agrícola, visado con fecha 3 de mayo de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2014 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, al objeto de que durante el mencionado período de tiempo, cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Caminreal, a 18 de agosto de 2016.- El Alcalde, Fdo.: JOAQUIN ROMERO SANCHEZ.

Núm. 69.968

ALCORISA

Bases de la convocatoria que han de regir la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor y adquisición de material curricular para el curso escolar 2016/2017

BDNS(Identif.):315903

Extracto de la Resolución de Alcaldía nº 226/2016 de fecha 20 de agosto de 2016 por la que se convocan las ayudas para sufragar gastos de comedor y adquisición de material curricular para el curso escolar 2016/2017, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que todos los miembros que componen la unidad familiar del solicitante estén empadronados en el Municipio de Alcorisa.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcorisa.

No haber obtenido ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.